



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0743- 879892023

Guadalajara de Buga, 2 de enero de 2024

Señora:
GLORIA EDITH GARCÍA PADILLA
Sin domicilio conocido

Referencia: Comunicación medida preventiva. Resolución 0740 No. 0743-01716 de 2023.

Comedidamente me permito hacer remisión del acto administrativo de la referencia, "Por medio de la cual se levanta la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0740 No. 0743-1250 del 25 de septiembre de 2023". Lo anterior, surtido dentro del expediente No. 0743-039-005-032-2023, para su conocimiento.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510 ext 2434.

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 5 paginas
Proyectó y elaboró: Angélica María Daza Rivera
Archívese en: 0743-039-005-032-2023

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 01716 DE 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

LA COMPETENCIA de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0743 – 1250 del 25 de septiembre de 2023, por la cual se impone una medida preventiva.

LA JURISDICCIÓN para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se desarrolló en predio ubicado en el Municipio de Riofrio – Valle.

El marco constitucional, legal y reglamentario del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, fue expuesto en la Resolución que impuso medida preventiva, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con los hechos, los presuntos infractores ambientales son:

- JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.458.086, con dirección de notificación en la calle 11 No. 9-45, barrio Urbanización Santa Flora, municipio de Andalucía (V) y con dirección de notificación electrónica al correo contabilidaddmic299@gmail.com, en calidad de propietario del predio El Delirio LO 2 – Código catastral 766160002000000040249000000000.

- MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE, identificado con Nit No. 891.900.357-9, representado legalmente por el señor Heriberto Cabal Aguilar o por quien haga de sus veces, con dirección de notificación en la Carrera 9 Nro. 5 - 58 Centro y con dirección de notificación electrónica notificacionjudicial@riofrio-valle.gov.co, en calidad de propietario del predio LO 01 – matrícula inmobiliaria No. 373-124651

- GLORIA EDITH GARCIA PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.418, sin más datos, en calidad de propietaria del predio denominado SALONICAK3 1 105 – matrícula inmobiliaria No. 373-120217.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

Como antecedentes a los hechos materia de investigación, se tiene que, la autoridad ambiental recibió denuncia anónima, por ocupación de la franja forestal protectora del RIO VOLCANES, por lo que el 21 de septiembre de 2023, personal adscrito a la DAR CENTRO SUR, hizo visita técnica a tres predios rurales denominados El Delirio LO 2, LO 1 y Salónica K 3 1 05, ubicados en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 01716 DE 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023"**

de Riofrio – Valle del Cauca, con la finalidad de dar atención a las denuncias telefónicas presentadas por la comunidad.

Mediante Resolución 0740 No. 0743 – 1250 del 25 de septiembre de 2023, fue impuesta una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de actividades sobre los tres predios. Para el usuario JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, fue notificado según constancia 472 visible a folio 54.

Obra solicitud de levantamiento de medida preventiva, conforme el escrito radicado No. 962212023 visible a folio 124 del expediente, obra "solicitud de levantamiento de medida preventiva".

Entre los folios 251 a 307, obra solicitud del usuario JULIAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, bajo el radicado No. 982482023 de fecha 25 de octubre de 2023, en la que solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Mediante Resolución 0740 No. 0743-1541 de fecha 15 de noviembre de 2023, se resuelve la solicitud de levantamiento de medida preventiva y en su lugar se dispuso secretar prueba técnica a cargo de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras para que en el marco de seguimiento, control y verificación del derecho ambiental otorgado mediante la Resolución 0740 No. 0742-001784 del 28 de diciembre de 2022, surtido dentro del expediente No.0743-004-012-212-2022, emita concepto técnico respecto de la necesidad de levantar la medida preventiva o continuar con la misma, en atención al EOT del municipio de Riofrio – Valle vigente y al proyecto urbanístico BRISAS DEL RIO que se pretende desarrollar en el predio El Delirio, ubicado en el corregimiento de Salónica, Riofrio – Valle.

Por su parte la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras, emitió concepto técnico en fecha 15 de diciembre de 2023, y recibido el 29 de diciembre de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución 0740 No. 0742-001784 del 28 de diciembre de 2022, correspondiente derecho ambiental de explanación de predio rural, contenido en el expediente No. 0743-004-012-212-2022, concluyendo lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

Se llevó a cabo la actividad de explanación de un área de aproximadamente 6000 m2 dentro del predio el delirio

La actividad de explanación consistió en la realización de actividades de nivelación, explanación y reacomodo del material sobrante de la construcción de la PTAR de Salónica.

Se realizó un terraplén con pendientes menores al 14% para garantizar su estabilidad y donde el material (tierra) del mismo predio fue compactado dentro del mismo lote de terreno.

La franja forestal protectora del río volcanes fue respetada y no fue intervenida con la actividad de explanación.

Se pudo verificar durante la visita técnica que el usuario de cumplimiento a cabalidad y en su totalidad a cada una de las obligaciones impuestas en el artículo 3 del acto administrativo (Resolución 0740 No. 0742-001784 del 28 de diciembre de 2022).

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 01716 DE 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023”**

Por otra parte, desde la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras, emitió concepto técnico en fecha 29 de diciembre de 2023, en la cual señala del cumplimiento de la Medida preventiva, el cual se transcribe a continuación:

(...) 6 OBJETIVO: Conceptuar sobre cumplimiento de la Medida preventiva impuesta al señor JULIAN ANDRES GONZALEZ, identificado con cédula No. 16.548.086 de Yumbo – Valle.

7. LOCALIZACIÓN: Predio El Delirio, corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, Valle del Cauca; ubicación geográfica del predio: Latitud (4°7'23.30"N) y Longitud (76°22'40.10"O).



Imagen 1. UBICACIÓN PREDIO EL DELIRIO. GEOCVC

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0740 No. 0743-1250 del 25 de septiembre de 2023 “Por la cual se impone una medida preventiva” al predio El Delirio propiedad del señor Julián Andrés Gonzalez. En visita de seguimiento realizada el día 04 de octubre se evidencia la suspensión de actividades de explanación de terrenos e intervención a la Franja Forestal Protectora – FFP del río Volcanes. El predio El Delirio cuenta con permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones otorgado a través de resolución No. 0740 No. 0742 – 001784 del 28 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se autoriza una apertura de vías, carretables y explanaciones para el predio denominado El Delirio, ubicado en jurisdicción de municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca”.

Que en visita de seguimiento realizada el día 29 de noviembre de 2023 por parte de los funcionarios de la UGC YMRP a las obligaciones del permiso de apertura de vías, carretables y explanaciones para el predio El Delirio se dieron por cumplidas.

Que encontrándose a paz y salvo de todo concepto por ese derecho ambiental se dio cierre al expediente 0743-004-012-212-2022.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y Acuerdo CD No 018 de 1998.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La información de la visita realizada 29 de noviembre de 2023, se logró verificar que a la fecha se llevó a cabo la actividad de explanación de un área de aproximadamente 6000 m2 dentro del predio El Delirio, la cual consistió en la realización de actividades de nivelación, explanación y reacomodo del material sobrante de la construcción de la PTAR de Salónica, donde se realizó un terrapién con pendientes menores al 14% para garantizar su estabilidad y donde el material (tierra) del mismo predio fue compactado dentro del mismo lote de terreno; de la misma manera, se pudo verificar que la franja forestal protectora del río Volcanes fue respetada y no fue intervenida con la

M



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 01716 DE 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023"**

actividad de explanación; es decir, se pudo verificar durante la visita técnica, que el usuario dio cumplimiento a cabalidad y en su totalidad, a cada una de las obligaciones impuestas en el artículo 3 del acto administrativo (Resolución 0740 No. 0742 001784 del 28 de diciembre de 2022).

Dado que no se evidencian afectaciones al medio ambiente ni a los recursos naturales y que se dio cumplimiento tanto al premo de explanaciones se determina que es viable el levantamiento de la medida preventiva.

11 CONCLUSIONES:

Se llevó a cabo la actividad de explanación de un área de aproximadamente 6000 m² dentro del predio El Delirio.

La actividad de explanación consistió en la realización de actividades de nivelación, explanación y reacomodo del material sobrante de la construcción de la PTAR de Salónica.

Se realizó un terraplén con pendientes menores al 14% para garantizar su estabilidad y donde el material (tierra) del mismo predio fue compactado dentro del mismo lote de terreno.

La franja forestal protectora del río Volcanes fue respetada y no fue intervenida con la actividad de explanación.

Se pudo verificar durante la visita técnica, que el usuario dio cumplimiento a cabalidad y en su totalidad, a cada una de las obligaciones impuestas en el artículo 3 del acto administrativo (Resolución 0740 No. 0742 001784 del 28 de diciembre de 2022).

12 OBLIGACIONES:

Realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta al señor Julián Andrés González identificado con cédula de ciudadanía No. 16.458.086 del municipio de Yumbo a través de Resolución No. 0740 No. 0743-1250 del 25 de septiembre de 2023.

PRUEBAS

- Informe de visita de fecha 21 de septiembre de 2023, visible a folios 2-5.
- Copia Resolución No 140.029.04-032 del 24 de julio de 2023, visible a folios 10-15.
- Copia Resolución 0740 No. 0742 001784 del 28 de diciembre de 2022, visible a folios 46-51.
- Oficio de respuesta Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 18 de octubre de 2023, visible a folios 122-123.
- Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-111859, visible a folios 148-151.
- Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-125032, visible a folios 152-154.
- Concepto técnico de fecha 15 de diciembre de 2023, visible a folios 317-318.
- Concepto técnico de fecha 29 de diciembre de 2023, visible a folios 319-320.

DEL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA

De acuerdo con las pruebas recaudadas hasta la fecha, se resolverá sobre necesidad de mantener o levantar la medida preventiva impuesta, la cual tiene su fundamento legal en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, que dispone:



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 01716 DE 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023”**

“ARTÍCULO 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Debe analizarse lo dispuesto en el artículo 35 de la norma ibidem:

ARTÍCULO 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Mediante la Resolución 0740 No. 0743 – 1250 del 25 de septiembre de 2023, se impuso medida preventiva, la que se lee así:

“ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS denominados LO1 – Código catastral 766160002000000041064000000000, Salónica K 3 1 05 – Código catastral 766160002000000041045000000000 y El Delirio LO 2 – Código catastral 766160002000000040249000000000, los cuales se ubican en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio (V), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.**

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009; la medida preventiva a APLICAR es:

- Suspensión inmediata de actividades de explanación de terrenos e intervención a la Franja Forestal Protectora – FFP del río Volcanes, mediante la disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, desarrolladas dentro del predio LO 1, identificado con el Código catastral 766160002000000041064000000000, ubicado en el corregimiento Salónica jurisdicción del municipio de Riofrio – Valle, del cual a la fecha se desconoce su propiedad.

- Suspensión inmediata de actividades de explanación de terrenos e intervención a la Franja Forestal Protectora – FFP de la quebrada sin nombre, desarrolladas dentro del predio Salónica K 3 1 05 – 766160002000000041045000000000, ubicado en el corregimiento Salónica jurisdicción del municipio de Riofrio – Valle, del cual a la fecha se desconoce su propiedad.

- Suspensión inmediata de actividades de intervención a la Franja Forestal Protectora – FFP del río Volcanes, mediante la disposición inadecuada de tierra, así mismo de la presunta ejecución de proyecto urbanístico, desarrolladas dentro del predio El Delirio LO 2 – Código catastral 766160002000000040249000000000, de presunta propiedad del señor JULIAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.458.086. [...]”

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, señala que, la medida preventiva se levanta de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Se tiene que, la medida preventiva impuesta en la misma cuerda procesal es para los propietarios de tres predios así:

- JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, propietario del predio El Delirio LO 2
- Código catastral 766160002000000040249000000000, matrícula inmobiliaria 384-111859 . Por la intervención de la franja forestal protectora del río Volcanes



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 01716 DE 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023"**

- MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE, en calidad de propietario del predio LO 01 – matrícula inmobiliaria No. 373-124651, la medida impuesta fue la de suspensión de actividades de inadecuada disposición de residuos de demolición y construcción sobre el predio.

- GLORIA EDITH GARCIA PADILLA, en calidad de propietaria del predio denominado SALONICAK3 1 105 – matrícula inmobiliaria No. 373-120217, por explanación de terrenos e intervención de la franja forestal protectora de río Volcanes.

A la fecha, Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrío-Piedras, emitió concepto técnico en fecha 29 de diciembre de 2023, en la cual señala que en labores de seguimiento al derecho ambiental contenido en el expediente 0743-004-012-212-2022, que fuere otorgado mediante la Resolución 0740 No. 0742-001784 del 28 de diciembre de 2022, en la fecha se encuentra cumplido a cabalidad todas las obligaciones impuestas por lo que dispuso cerrar el expediente para su archivo.

Así mismo, señala mediante concepto técnico, que se revisó la medida preventiva en la que consta que el usuario cumplió con la misma, y que es del caso levantar la medida, por haber desaparecido las circunstancias de hecho de derecho por lo que fue impuesta con la salvedad que la franja forestal protectora del río VOLCANES, fue respetada conforme las normas nacionales.

Que se tiene que es la fue impuesta al señor JULIAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.458.086, no obstante, una vez realizado el respectivo seguimiento al cumplimiento de la medida y acatando el concepto técnico realizado por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se levantará la medida preventiva, debido a que el usuario dio cumplimiento a cabalidad y en su totalidad a cada una de las obligaciones impuestas en el artículo 3 del acto administrativo (Resolución 0740 No. 0742-001784 del 28 de diciembre de 2022), desapareciendo así las causas que dieron origen a su imposición.

Por lo tanto, la medida preventiva impuesta en el artículo segundo párrafo tercero de la Resolución 0740 No. 0743 – 1250 del 25 de septiembre de 2023, consistente en "Suspensión inmediata de actividades de intervención a la Franja Forestal Protectora – FFP del río Volcanes, mediante la disposición inadecuada de tierra, así mismo de la presunta ejecución de proyecto urbanístico, desarrolladas dentro del predio El Delirio LO 2 – Código catastral 766160002000000040249000000000, de presunta propiedad del señor JULIAN ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.458.086.", será levantada al haber desaparecido las causas que le dieron origen.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 Ibidem, se debe realizar el levantamiento de la medida preventiva ordenada en la Resolución 0740 No. 0743 – 1250 del 25 de septiembre de 2023.

"(...) Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)" (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Respecto de las pruebas técnicas decretadas y practicadas por este despacho, se ha de conservar su plena validez y obrarán como pruebas dentro de la presente investigación administrativa.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 01716 DE 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023”**

Se tiene que la medida preventiva fue impuesta a JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, GLORIA EDITH GARCIA PADILLA y el MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE y en este momento, tan solo existe solicitud de parte del señor GONZALEZ GONZALEZ, de quien se ha verificado el cumplimiento de la misma, por lo que es del caso levantar la medida para archivar la actuación en su favor.

Mientras que para la señora GLORIA EDITH GARCIA PADILLA y el MUNICIPIO DE RIOFRIO – VALLE, el procedimiento sancionatorio se debe iniciar, toda vez que el usuario, no ha acreditado haber dado cumplimiento a la medida preventiva.

El artículo 3 del Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, en su artículo 3 dispone:

“Artículo 3°. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.”

En atención a las reglas del Decreto 3678 de 2010, es desde la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrío-Piedras, es quien señala que no hay daño ambiental, como tampoco señala evidencia de infracción ambiental, razón por la cual se dispone el levantamiento de la medida impuesta, y el archivo de la actuación administrativa en favor del señor JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, conforme lo expuesto.

Ahora bien, respecto de las medidas preventivas impuestas en el artículo segundo, párrafos 1 y 2 de la Resolución 0740 No. 0743 – 1250 del 25 de septiembre de 2023, mantendrán su vigencia, hasta que se dé cumplimiento a estas, por parte de los propietarios de los predios.

De la continuidad del procedimiento sancionatorio se ha de continuar agotando las etapas procesales, toda vez que al parecer ocurrió una infracción al deber normativo, relacionada con actividades de explanación de terrenos e intervención a la Franja Forestal Protectora – FFP, dentro del predio LO 1, identificado con el Código catastral 766160002000000041064000000000 y el predio Salónica K 3 1 05 – 766160002000000041045000000000, ubicados en el corregimiento Salónica jurisdicción del municipio de Riofrío – Valle, situación prevista como infracción conforme el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

La voluntad del legislador señaló en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, que la medida preventiva no tiene recurso alguno. Mientras que el artículo 30 ibidem, señala que contra el acto administrativo que pone fin al proceso sancionatorio ambiental procede recursos de reposición y apelación, que deben ser interpuestos en los términos condiciones señalados en el código contencioso administrativo hoy Ley 1437 de 2011, razón por la cual se procederá a conceder los recursos por cuanto esta decisión pone fin a la actuación administrativa en favor de uno de los investigados.



RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 01716 DE 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

**"POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023"**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0740 No. 0743 - 1250 del 25 de septiembre de 2023, al señor **JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.458.086, forme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de **GLORIA EDITH GARCÍA PADILLA**, en calidad de propietaria del predio denominado **SALONICAK3 1 105 - matrícula inmobiliaria No. 373-120217**, por explanación de terrenos e intervención de la franja forestal protectora de río Volcanes, conforme fue señalado en la Resolución 0740 No. 0743-1250 del 25 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. CONTINUAR el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE RIOFRÍO - VALLE**, en calidad de propietario del predio **LO 01 - matrícula inmobiliaria No. 373-124651**, la medida impuesta fue la de suspensión de actividades de inadecuada disposición de residuos de demolición y construcción sobre el predio, conforme fue señalado en la Resolución 0740 Nro. 0743-1250 del 25 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA -, en su defecto proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndoles saber que contra este acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de Ríofrío, en calidad de Representante del titular del predio **LO 01 - matrícula inmobiliaria No. 373-124651** y a la señora **GLORIA EDITH GARCÍA PADILLA**, en calidad de propietaria del predio denominado **SALONICAK3 1 105 - matrícula inmobiliaria No. 373-120217**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidas las notificaciones y comunicaciones, procedase con la formulación de los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga, el día veintiocho (28) día del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 01716 DE 2023
(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-1250 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023”**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García (Contrato No. 031-2023)

Revisó: Laura Mercedes Duarté Castrillón – Coordinador UGC – M-R-P
Edna Piedad Villota G – Profesional Especializado, DAR Centro Sur

Expediente: 0743-039-005-032-2023

